



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 25 de octubre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICAN LOS  
MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN Y  
NOTIFICACIÓN EN LOS MEDIOS DE  
IMPUGNACIÓN LLEVADOS A CABO EN EL  
SISTEMA DE ACCESO, RECTIFICACIÓN,  
CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 4371, 4378, 4379, 4251, 785-B1,  
1890-A1, 4247, 4409, 4414, 4411, 4408, 1959-A1,  
4410, 4415, 4390, 4504, 4505, 4502, 4508 y 4366.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES:  
1999-A1, 4514, 1998-A1, 1997-A1, 4426, 4404, 4398,  
4417, 4383, 1955-A1, 4394, 4402, 1954-A1, 1962-A1,  
4403, 4401, 4400, 1960-A1, 1972-A1, 826-B1, 4571 y  
4573.

Tomo  
CCIV  
Número

83

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



Acuerdo mediante el cual se publican los mecanismos de autenticación y notificación en los medios de impugnación llevados a cabo en el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5 PÁRRAFOS VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO SEGUNDO, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 29 Y 36 FRACCIÓN XLVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 81, 82 FRACCIONES X, XI, Y XVIII DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 6 Y 9 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

## CONSIDERANDO

Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto) es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Que el Pleno es el órgano máximo de decisión del Instituto, el cual, cuenta con comisiones para el desempeño de sus atribuciones.

Que en fecha 8 de febrero de 2016 la Comisión de Informática del Instituto mediante acuerdo INFOEM/COM-INF/EXT/01/2016/IV aprobó la propuesta del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), que en misma fecha mediante acuerdo INFOEM/EXT/02/11/2016 el Pleno del Instituto aprobó la habilitación del SARCOEM en el dominio [www.sarcoem.org.mx](http://www.sarcoem.org.mx).

Que el SARCOEM es un medio electrónico, a través del cual es posible formular solicitudes de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), así como de los recursos de revisión que se originen de éstos, haciendo posible dar seguimiento a las solicitudes, desde su presentación hasta su resolución.

Que el SARCOEM establece mecanismos de autenticación para ejercer los derechos ARCO, siendo el usuario y contraseña para acceder al sistema y autenticar la identidad del usuario; asimismo, contempla los plazos de requerimientos, emplazamientos, solicitudes de informes, documentos y resoluciones que puedan ser impugnadas.

Que el 26 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General), la cual tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Que en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio de la Ley General, el 30 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales).

Que el artículo 120, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales establece que en los procedimientos de impugnación, uno de los medios para acreditar la identidad del recurrente, será a través de los mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto y publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que el artículo 123 párrafo segundo, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales establece que las notificaciones que se efectúen en medios o sistemas digitales, relativas a requerimientos, emplazamientos, solicitudes de informes o documentos y resoluciones que puedan ser impugnadas deberán ser autorizados por el Instituto y publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El mecanismo de autenticación para acreditar la identidad del recurrente en los medios de impugnación del ejercicio de los derechos ARCO es el siguiente:

- **Usuario y contraseña:** adquiridos en el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México en la página electrónica siguiente: <https://www.sarcoem.org.mx>.

Conformado de los siguientes elementos:

**I. Nombre de usuario:** conformado por letras (A-Z), números (0-9), guiones y puntos.

**II. Contraseña:** conformada entre seis y doce caracteres (distinguible entre mayúsculas y minúsculas)

Para contar con el usuario y contraseña, es necesario proporcionar la siguiente información:

#### I. Datos Personales

- 1) Nombre con apellido paterno y materno
- 2) Clave Única de Registro de Población

#### II. Documento para acreditar identidad entre los siguientes:

- 1) Credencial para votar
  - a. Clave de elector
  - b. Número de emisión
  - c. Número de Reconocimiento de Caracteres Ópticos (OCR)
- 2) Pasaporte
  - a. Número de pasaporte
  - b. Fecha de expedición
  - c. Vigencia
- 3) Licencia para conducir
  - a. Entidad que la expide
  - b. Número de licencia
  - c. Tipo de licencia
  - d. Registro Federal de Contribuyentes
- 4) Cédula profesional
  - a. Número de cédula profesional
  - b. Año de expedición
- 5) Cartilla del servicio militar
  - a. Número de cartilla
  - b. Número de Zona Militar que la expide
- 6) Otro
  - a. Nombre del documento
  - b. Número de identificación

#### III. Datos de localización

- 1) Calle
- 2) Número exterior
- 3) Número interior

- 4) Colonia
- 5) Estado
- 6) Municipio
- 7) País
- 8) Código Postal

El mecanismo de autenticación mencionado permite el uso de un sólo usuario y contraseña para realizar solicitudes de derechos ARCO y recursos de revisión, con la ventaja de no exigir al usuario recordar más de una contraseña.

Para realizar el mecanismo de autenticación en el **Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México** será necesario el ingreso de la combinación del nombre del usuario y contraseña, garantizando de esta manera la identidad del recurrente.

Los recurrentes serán responsables del uso de dicho mecanismo de autenticación y se sujetarán a las disposiciones legales que les resulten aplicables, y en su caso, las que el Instituto determine.

**SEGUNDO.** Las notificaciones efectuadas por medios o sistemas digitales, relativas a requerimientos, emplazamientos, solicitudes de informes o documentos y resoluciones que puedan ser impugnadas, se realizarán a través de SARCOEM, y surtirán efectos el mismo día que se practiquen, conforme al artículo 123 párrafo segundo, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", instruyendo al Secretario Técnico del Pleno que provea lo conducente para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTA  
(RÚBRICA).

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA  
(RÚBRICA).

**JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**  
COMISIONADO  
(RÚBRICA).

**JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**  
COMISIONADO  
(RÚBRICA).

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA  
(RÚBRICA).

**CATALINA CAMARILLO ROSAS**  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
(RÚBRICA).

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO QUINCUGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de ISMAEL MORENO AVILA. Exp. No. 7/2008 el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciado ODILON CENTENO RENDON, ha señalado las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en CALLE HACIENDA LA ORQUÍDEA, MANZANA 82, LOTE 42, CASA DUPLEX, 78-A, FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL DE TULTEPEC, MUNICIPIO TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$419,800.00 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, Convóquense postores por medio de EDICTOS que se fijarán en "LOS LUGARES DE COSTUMBRE EN LA JURISDICCIÓN DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO", por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la última y la fecha de remate igual plazo.

PARA SU DEBIDA PUBLICACION POR DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la última y la fecha de remate igual plazo en: Ciudad de México a 06 de septiembre de 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. YOLANDA HERNANDEZ GARCIA.-RÚBRICA.

4371.-13 y 25 octubre.

---

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX- ACCIVAL, S.A. DE C.V. en contra de ENRIQUE GERARDO CORTES SÁNCHEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 922/2013, EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO ALEJANDRO TORRES JIMENEZ, por autos de fechas diez de julio, nueve y once de agosto, veintinueve de septiembre, dos de octubre todos del año en curso, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA y pública subasta, respecto del bien inmueble ubicado en CASA HABITACIÓN (VIVIENDA POPULAR) SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 45-B, DE LA CALLE HACIENDA LAS VIOLETAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 5, DE LA MANZANA XLIV (CUARENTA Y CUATRO ROMANO), FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL DE TULTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; CON LA SUPERFICIE, MEDIDAS, LINDEROS Y COLINDANCIAS DESCRITOS EN EL EXPEDIENTE, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE LOS POSIBLES POSTORES QUE LA BASE DEL REMATE ES LA CANTIDAD DE CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cantidad que ya resulta con el veinte por ciento de la tasación y siendo postura legal la que alcance a cubrir sus dos terceras partes, esto es la cantidad de TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL.

Para su publicación dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los estrados de avisos de éste Juzgado, en los de la Tesorería de ésta Ciudad y en el periódico "Diario de México". Así como para su publicación en los estrados de avisos del Juzgado que corresponda, en los lugares públicos de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación de esa Entidad.-CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE OCTUBRE DE 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MA. GUADALUPE DEL RIO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

4378.- 13 y 25 octubre.

---

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de JESÚS ROJAS GONZÁLEZ Y MAGDALENA RUBIO PRUDENTE DE ROJAS, expediente 319/2008. El C. Juez Mtro. en Derecho FRANCISCO RENÉ RAMÍREZ RODRÍGUEZ, ordenó publicar el siguiente edicto en base al auto de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, en términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

" ... Se convocan postores para la tercer almoneda sin sujeción a tipo, se señalan las once horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, para llevar a cabo el remate del bien inmueble hipotecado consistente en el inmueble identificado en Cáncer número 4, lote 21, manzana 14, dúplex B, del Fraccionamiento denominado Izcalli Santa Clara I, segunda etapa, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, identificada registralmente como Condominio marcado con el número oficial 4, tipo dúplex, segunda etapa, ubicado en la calle de Cáncer, manzana 14, lote 21, vivienda casa variante B, tipo dúplex, colonia Fraccionamiento Izcalli Santa Clara I romano, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 75.6 metros cuadrados. Se fija como precio del bien subastado la cantidad que sirvió de base en anterior almoneda, es decir, la cantidad de \$462,400.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al 10% efectivo del valor fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C.. Publíquese los edictos en la forma y términos en que se ha venido haciendo en el presente juicio, es decir por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Toda vez que el inmueble subastado se encuentra situado fuera de este partido judicial, líbrese atento exhorto al Juez de lo Civil de Primera Instancia, en turno, del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, para que por su conducto y conforme a su legislación local en cuanto a la publicidad de los remates, fijen los edictos en tiempo y forma para llevar a cabo el remate, ello, con estricto apego a su soberanía y porque tienen la obligación de observar la legislación de su Estado,..."

Publíquese por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo en el periódico Diario Imagen.-CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.-RÚBRICA.

4379.-13 y 25 octubre.

**JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

LLAMAMIENTO A JUICIO: a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete, en Ecatepec de Morelos, México, se le hace saber que en el expediente 1689/2015 relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre PERDIDA DE PATRIA POTESTAD promovido por MARÍA ELENA PAHUA RAMOS en contra de AIDEE BARRERA MORAN, en el Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez de conocimiento ordenó llamar a juicio a FRANCISCO BARRERA MORAN y MARÍA ELENA MORAN MORENO, haciéndoles saber que la actora reclamó de la demandada las siguientes PRESTACIONES: I.- La pérdida de la patria potestad que tiene AIDEE BARRERA MORAN respecto de CARLOS MIGUEL PAHUA BARRERA, II.- Se decreta a favor de la actora, el ejercicio de la patria potestad respecto del sobrino, III.- Se decreta a favor de la actora la guarda y custodia de manera provisional y en el momento procesal oportuno en forma definitiva respecto de su sobrino, IV.- En caso de oposición y actuar de forma contraria a la ley la demandada, el pago de gastos y costas que se originen por la tramitación de este juicio; HECHOS: 1.- AIDEE BARRERA MORAN estableció una relación amorosa con IGNACIO PAHUA RAMOS, 2.- La demandada producto de la relación amorosa a que se refiere el hecho que precede, procreo tres hijos con IGNACIO PAHUA RAMOS, entre ellos el menor CARLOS MIGUEL PAHUA BARRERA, quien nació el veinticuatro de noviembre del dos mil siete, 3.- La demandada al fallecer IGNACIO PAHUA RAMOS el diez de mayo de dos mil ocho se desentendió de sus obligaciones respecto de CARLOS MIGUEL PAHUA BARRERA careciendo éste de bienes por herencia del finado hermano de la actora o cualquier otro medio, este hecho les consta a MARCO ANTONIO PESCADOR SUAREZ y CLARA AURORA RAMOS VELAZQUEZ, 4.- La demandada abandono el veintiséis de septiembre de dos mil trece al menor CARLOS MIGUEL PAHUA BARRERA en el domicilio de CLARA AURORA RAMOS VELAZQUEZ Y SALVADOR PAHUA GONZÁLEZ, siendo que los padres de la actora por su edad ya no se pueden hacer cargo de su nieto en forma permanente; razón por la cual, la actora, desde entonces se hace cargo de CARLOS MIGUEL PAHUA BARRERA; hecho del cual la actora dejó constancia legal respecto del abandono y exposición que sufrieron sus sobrinos por parte de su progenitora, este hecho les consta a MARCO ANTONIO PESCADOR SUAREZ Y CLARA AURORA RAMOS VELAZQUEZ, 5.- La demandada al abandonar y exponer a CARLOS MIGUEL PAHUA BARRERA ha omitido hacerse cargo de la ministración alimenticia que está obligada a darle a su menor hijo, a proporcionarle educación, esparcimiento y un sano desarrollo; razón por la cual la actora se ha hecho cargo de la educación, alimentación, vestido, salud, desarrollo, psicológico, manutención y su sano desarrollo integral, este hecho les consta a MARCO ANTONIO PESCADOR SUAREZ y CLARA AURORA RAMOS VELAZQUEZ, 6.- La demandada previo a abandonar a CARLOS MIGUEL PAHUA BARRERA ya omitía hacerse cargo de la alimentación de éste, razón por la cual ha velado por ministrarle alimentos, así como a los hermanos de dicho menor, por lo que la actora manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con un empleo e ingresos propios, estudios de posgrado, ocupación docente, lo que le permite tener la capacidad y solvencia legal moral y económica, suficiente para solicitar se le discierna la patria potestad de su sobrino, así como su guarda y custodia provisional definitiva hecho les consta a MARCO ANTONIO PESCADOR SUAREZ y CLARA AURORA RAMOS VELAZQUEZ, 7.- La demandada conoce el parentesco de la actora con IGNACIO PAHUA RAMOS y por tanto el derecho del menor CARLOS MIGUEL PAHUA BARRERA para que la actora ejerza sobre él, la patria potestad, 8.- La demandada tiene conocimiento que desde el día en que lo abandonó y expuso a su hijo, éste vive al lado de la actora, 9.- La demandada tiene conocimiento que las personas que pueden ejercer la guarda y custodia CARLOS

MIGUEL PAHUA BARRERA por línea paterna son: SALVADOR PAHUA GONZÁLEZ, CLARA AURORA RAMOS VELÁZQUEZ, SALVADOR PAHUA RAMOS y la actora, quienes firman de conformidad y aceptación y posible allanamiento a la demanda, para el supuesto en que este Juzgado los considere independientemente de las tesis ya hechas valer como partes en la presente controversia para lo cual puede notificar a los abuelos paternos y tío paterno, respecto de la tramitación del juicio a fin de que de considerarlo necesario comparezcan a exponer lo que en derecho corresponda con interés al deber que le impone la ley en torno al posible ejercicio de la patria potestad reiterando que firman en demanda manifestando la aceptación y allanamiento de las prestaciones que reclama la actora con el objeto de decidir lo más favorable al interés superior del menor; así mismo la actora desconoce si por línea materna existe persona alguna que pudiera ejercer la patria potestad de su sobrino, pero hasta el momento ni la demandada ni pariente de esta, si los tiene, ha mostrado interés en CARLOS MIGUEL PAHUA BARRERA, por lo que de crearlo necesario, se deberá requerir a la demandada se pronuncie al respecto y en su caso presentar en la audiencia correspondiente a sus posibles familiares para que manifiesten lo que a su derecho corresponda; en consecuencia, se hace ver a FRANCISCO BARRERA MORAN y MARÍA ELENA MORAN MORENO, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto a la demanda interpuesta; así mismo se les hace saber que se les realizaran las notificaciones personales por medio de lista y Boletín Judicial.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.-VALIDACIÓN.- auto de fecha tres de agosto del dos mil diecisiete, Secretario de Acuerdos del Juzgado Noveno Familiar de Ecatepec de Morelos, México Licenciada Raquel García González.-Rúbrica.

4251.-5, 16 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

JOAQUIN BEJAR OCHOA y JUANA VAZQUEZ PEDROSA.

Por este conducto se le hace saber que BEATRIZ COLIN GUZMÁN, les demanda en el expediente número 97/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL LA PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN, promovido por BEATRIZ COLIN GUZMÁN, CONTRA JOAQUIN BEJAR OCHOA y JUANA VÁZQUEZ PEDROSA, respecto del inmueble ubicado en CALLE 22, MANZANA 59, LOTE 6, NUMERO OFICIAL 139, COLONIA EL SOL DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene una superficie total de 207.50 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.75 metros con lote 5; AL SUR: 20.75 metros con lote 7; AL ORIENTE: 10.00 metros con lote 21; AL PONIENTE: 10.00 con calle 22.

La parte actora manifiesta que en fecha 30 de Junio del 2000, celebró contrato de compraventa con los ahora demandados, fecha en la cual dice la hoy actora encontrarse en posesión del inmueble materia de este asunto, la cual ha sido en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, que tiene aproximadamente dieciséis años que es la dueña y nadie a la fecha le ha reclamado la posesión, ni la propiedad, también dice que el día 2 de mayo del 2001, realizó su traslado de dominio.

El inmueble se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, bajo los siguientes datos registrales: folio electrónico 84723. Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en que sea la

última publicación de este edicto, comparezcan por sí por apoderados o gestor que puedan representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: 16/AGOSTO/2017.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO.-LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

785-B1.-5, 16 y 25 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO  
EDICTO**

IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace de su conocimiento que FABREGAS TORRES RODRIGO, denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 210/2016, el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION POSITIVA) reclamando las siguientes prestaciones: A) El reconocimiento y declaración de que fue adquirida por USUCAPION POSITIVA, la propiedad del terreno ubicado en calle Aves Canoras (hoy actualmente denominada Avenida del Parque), número 32, lote 16, manzana 4, Colonia Parque Residencial Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con superficie de 112.0 (ciento doce) metros cuadrados, se dicte sentencia ejecutoriada, que declare procedente la acción de prescripción, misma que deberá inscribirse en el IFREM, la cual servirá como título de propiedad para el ocurrente. B) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha cuatro de noviembre de dos mil dos, adquirí mediante contrato privado de compra venta que celebré con el señor RAFAEL FABRERAS BELENGUER, el terreno antes mencionado. 2.- El precio de la venta de dicho inmueble fue por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), cantidad que pague en efectivo. 3.- El bien inmueble materia de este juicio, tiene una superficie de 112.00 metros cuadrados y tiene unas medidas y colindancias: AL NORTE: 14 metros con lote 15, AL SUR: 14 metros con lote 17, AL PONIENTE: 8 metros con calle Aves Canoras y/o Avenida del Parque, AL ORIENTE: 8 metros con lote 59. 4.- Acreditado con el certificado de inscripción expedido por el IFREM que el inmueble aparece inscrito a favor de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA. 5.- Desde el día cuatro de noviembre de dos mil dos he venido poseyendo en calidad de propietario el inmueble de manera continua, pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpidamente y he realizado los pagos de las contribuciones. 6.- Hago del conocimiento a su Señoría que en mi escrito inicial y de acuerdo al certificado de inscripción expedido por el IFREM el domicilio del inmueble es calle Aves Canoras (hoy actualmente denominada Avenida del Parque) número 32, lote 16, manzana 4, Colonia Parque Residencial Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, sin embargo por uso y costumbre también corresponde al denominado Avenida del Parque, manzana 4, lote dieciséis, número 32, Colonia Parque Residencial Coacalco, Municipio de Coacalco, Estado de México, hecho que acreditado con las constancias de número oficial y de alineamiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, emplácese a IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, SOCIEDAD ANONIMA por medio de edictos, que

se publicará TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACION, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación 28 de agosto de 2017.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1890-A1.-5, 16 y 25 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE  
PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

ESTEBAN BAXIN CAMPECHANO Y JOSÉ LUIS LUEVANO GALLEGOS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete de agosto del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), bajo el expediente número 890/2015 promovido por MA. ROSARIO JUAREZ TOBAR, por lo que se le ordena emplazar mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A).- Que ha operado en mi favor la Usucapión del inmueble ubicado en Zona Uno, Manzana 117, Lote 2, Ecatepec de Morelos, Edo. de México y/o Calle Perón, Zona Uno, Manzana 117, Lote 2, Col. Ejido de San Pedro Xalostoc, Ecatepec de Morelos, México, Conocido como Sector Zona Uno, Manzana 117, Lote 2, Col. Ejido de San Pedro Xalostoc, Ecatepec de Morelos, México. Superficie total: 119 m2, con las siguientes medidas y colindancias, al noreste: en 15.00 m con lote 1, al sureste: en 07.90 m con calle Perón, al suroeste: en 15.00 m con lote 3, al noreste: en 08.00 m con lote 9. B).- La declaración judicial que de poseedora me he convertido en propietaria. C).- La inscripción a mi favor del inmueble litigioso ante el IFREM. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1.- Que tengo la posesión pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción y a título de propietario desde el 27 de enero de 2001, del inmueble litigioso. 2.- El inmueble se encuentra inscrito con folio real electrónico 00119802; 3.- La causa generadora de mi posesión, es el contrato privado de compraventa que realice con José Luis Luevano Gallegos. 4.- Me he ostentado como propietario pagando todos los impuestos que genera el inmueble. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia. PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN. DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARD JIMENEZ.-RÚBRICA. 4247.- 5, 16 y 25 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

FEDERICO HERNANDEZ AYALA, ENRIQUETA HERNANDEZ  
AYALA Y VIVIENDAS VENTA DE CARPIO A.C.

Se hace de su conocimiento que VICTORIA GARCIA ZARAGOZA, lo demanda en la vía SUMARIO DE USUCAPION en el expediente 771/2016, toda vez que en fecha primero de febrero de mil novecientos ochenta y ocho adquirieron la posesión atreves del certificado de posesión del área privativa, bajo el régimen condominal sujeto a condición suspensiva, suscrito por el consejo de administración y comité de vigilancia de viviendas venta de Carpio A.C. así como la carta de finiquito de fecha primero de febrero de mil novecientos ochenta y ocho suscrita por el consejo de administración de viviendas venta de Carpio A.C identificado como lote 1, manzana a, fracción a, área privativa número 1 denominada "lote tipo" localizado en términos del Poblado de Santa María Tulpelac, zona de la desecación del lago de Texcoco, Municipio de Ecatepec de Morelos, y con el transcurso del tiempo, ahora conocido como calle azucena manzana "a", lote 1, fracción a1 (área privativa número 1 denominada "lote tipo"), viviendas venta de Carpio, el cual tiene una superficie de cien metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros con lote 2, al sur: 10.00 metros con vialidad, al oriente: 10.00 metros con área común y al poniente: 10.00 metros con vialidad, se declare a su favor la usucapión respecto del domicilio antes referido. Se declare que de poseedor se ha convertido en propietaria de la fracción del terreno del inmueble citado en la presentación inmediata anterior. La inscripción a mi favor de la fracción del terreno del inmueble objeto de este juicio ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Ecatepec de Morelos. El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total conclusión. Comunicándole que se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por si, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS CADA UNO EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ÉSTE TRIBUNAL.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A 28 DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.-VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

4409.-16, 25 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE  
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: OLIVIA LILIANA ORTIZ JARDÓN y GUILLERMO ORTIZ ROJAS.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de quince de junio y veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente 794/2016 que se tramita en este juzgado relativo al

JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARGARITO JIMÉNEZ GARCÍA, en contra de OLIVIA LILIANA ORTIZ JARDÓN y GUILLERMO ORTIZ ROJAS, se ordenó emplazar a OLIVIA LILIANA ORTIZ JARDÓN y GUILLERMO ORTIZ ROJAS, a través de edictos haciéndole de su conocimiento que la parte actora reclama las siguientes prestaciones: a). La nulidad de la Cláusula segunda de la escritura número 14,481, volumen 507, del acto jurídico del contrato de compraventa de fecha 28 de octubre del 2011, pasado ante la fe del Notario Público número 67 del Estado de México, Carlos Lara Terriquez, celebrado entre el actor y la demandada. b). Por consiguiente, el pago de la cantidad de \$4,400,000, pesos (cuatro millones cuatrocientos mil pesos) como pago restante a la suma pactada de la compraventa del inmueble que en adelante indicare y que a la fecha se me adeuda por parte de la demandada. c).- El pago de los intereses moratorios de la cantidad adeudada, a la fecha del cumplimiento del pago a razón del interés legal y que en su momento será cuantificado, d). El pago de los daños y perjuicios ocasionados por la falta de pago y que en su momento serán cuantificados. e). El pago de los gastos y costas que el presente origine. Hechos: 1.-El actor con fecha 17 de febrero del año 2005, realice contrato privado de promesa de compra venta respecto del inmueble ubicado en las calles de Juan Aldama y Nicolás Bravo, Barrio de San Miguel del Hueso, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de 6,889 m2, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 83 m con el Señor Juan Padua. Al Sur, 83 m y colinda con Salusto Nava. Al Oriente 83 m y colinda con el Señor Juan Dorado Terrón. Al poniente 83 m con Modesto Castro y Felipe Degollado. Con el C. Guillermo Ortiz Rojas, tal y como lo acredito en términos del original de dicho contrato adjunto a la presente, en donde se pactaron los términos y condiciones de dicha promesa. 2, El C. Guillermo Ortiz Rojas, conocí todos los pormenores y problemáticas del inmueble, tan es así que se celebró contrato de promesa y no de compraventa. Desde la firma del contrato se le hizo entrega física y material del inmueble en cuestión. Posesión que al día de hoy tiene. 3, Una vez resueltos todos los problemas del inmueble el demandado me pidió que la escritura saliera a nombre de su esposa. Por razones propias de el cambio nuevamente de opinión para decirme que nos veríamos en la notaria para compraventa, pero ahora a nombre de su Hija Olivia Liliana Ortiz Jardón. Esto sucedió en fecha 28 de octubre del 2011. Aclarando que en está operación solo se vendió a la demandada la superficie de 5,629 m2 es decir, solo parte del predio de mí propiedad ubicado en las calles de Juan Aldama y Nicolás Bravo, Barrio de San Miguel del Hueso, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de 6,889 m2, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 83 m con el señor Juan Padua. Al Sur 83 m y colinda con Salusto Nava. Al Oriente 83 m y Colinda con el Señor Juan Dorado Terrón. Al poniente 83 m con Modesto Castro Y Felipe Degollado. 4. El precio pactado de la venta de la superficie vendida fue de \$7,000,000 (siete millones de pesos). 5.- Se aclara que la demandada me pidió que el contrato de compra venta referido en la prestación primera, mencionaremos que la cantidad de siete millones fue entregada con anterioridad por motivos personales y por los pagos que ya se me habían hecho, razón por la cual se manifestó esto en la cláusula segunda de dicho instrumento. Hecho que no fue cierto, pues nunca se me entrego dicha cantidad. No es creible que una cantidad tan grande me sea entregada sin antes firmar el documento que asegurara la venta a la demandada (Aunado el contrato de promesa de compraventa adjunto). El hecho de que en la cláusula segunda del instrumento referido se mencionó que con anterioridad se me entregó, no quiere decir que el notario o fedatario público le conste este acontecimiento y por lo cual tenga valor pleno, pues al Notario no le consta ni da fe de dicha entrega, solo menciona que fue entregada la cantidad con anterioridad a el acto de la compraventa por que así me lo pidió el demandado mas no por que sea cierto. Por lo que queda cuestionable este pago. Si así fuere existiría un traspaso, un cheque o al menos un recibo que avalara dicha cantidad ¿quién va a entregar primero una cantidad fuerte y después firmar y



recibir lo comprado? La verdad es que lo convenido fue que me pagaría en partes y en abonos, trato pactado desde la promesa de compraventa. Por lo que a la fecha me han dado la cantidad de dos millones seiscientos mil pesos 2,600,000 tal y como lo acreditaré en términos de todos y cada uno de los pagos y cheques que en su momento se exhibirán. 6.- De acuerdo a la cantidad pactada es decir siete millones de pesos, y al entregarme a la fecha la cantidad de dos millones seiscientos mil pesos 2,600,000 se me adeudan la cantidad de 4,400,000 pesos (cuatro millones cuatrocientos mil pesos), misma que se reclama por esta vía. 7.- Es importante aclarar que desde la fecha de la promesa y de la compra venta, los demandado han tenido posesión a la fecha física y materialmente el inmueble motivo del presente asunto. 8.- Como consecuencia del incumplimiento de lo pactado en la venta del inmueble, la demandada debe de cubrir el pago de intereses moratorios a razón del interés legal, junto con el pago de los daños y perjuicios ocasionados por dicho incumplimiento (Calculo que una vez declarada procedente esta prestación se regulara). 9.- Que a pesar de los múltiples requerimientos extra legales a la demanda esta se ha negado. Motivo por el cual me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma propuesta. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestarla demanda dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que no de hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal con el apercibimiento para el caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, el cinco de octubre de dos mil diecisiete. Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince de junio y veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA FLOR DE MARÍA CAMACHO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4414.-16, 25 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

FEDERICO HERNANDEZ AYALA, ENRIQUETA HERNANDEZ AYALA Y VIVIENDAS VENTA DE CARPIO A.C.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil diecisiete se le hace saber que en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 646/2016 promovido por ROSALBA ROBLES DELGADILLO, en contra de FEDERICO HERNANDEZ AYALA y ENRIQUETA HERNANDEZ AYALA por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La declaración judicial de que ha operado a favor del actor la usucapión del inmueble identificado como LOTE 1, MANZANA "A" FRACCION C, AREA PRIVATIVA NUMERO 6 BIS DENOMINADA "LOTE TIPO", LOCALIZADO EN TERMINOS DEL POBLADO DE SANTA MARIA TULPETLAC, ZONA DE DESECACION DEL LAGO DE TEXCOCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, ahora también conocido como calle GARDENIA FRACCION C, NUMERO SEIS BIS (AREA PRIVATIVA NUMERO 6 BIS "LOTE TIPO") VIVIENDAS VENTA DE CARPIO. b).- La declaración

judicial de que la ahora parte actora se ha convertido en propietario del inmueble mencionado en líneas que anteceden; c).- La inscripción a favor de ROSALBA ROBLES DELGADILLO del inmueble materia del juicio ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Ecatepec de Morelos; d).- Los gastos y costas que genere el presente juicio; Quedando bajo los Sigüientes Hechos: - Bajo protesta de decir verdad que se encuentra bajo la posesión pública, pacífica, continua y de buena fe, sin interrupción y a título de propietario desde el día primero de febrero de mil novecientos ochenta y ocho de la fracción de terreno materia del presente juicio.- Como se acredita con certificado de inscripción de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis el inmueble materia de la litis se encuentra inscrito a favor de FEDERICO y ENRIQUETA HERNANDEZ AYALA.- La causa generadora de mi posesión es el CERTIFICADO DE POSESION DE AREA PRIVATIVA, BAJO EL REGIMEN CONDOMINAL, SUJETO A CONDICION SUSPENSIVA, suscrito por el consejo DE ADMINISTRACION Y COMITÉ DE VIGILANCIA DE VIVIENDAS VENTA DE CARPIO A.C. y LA QUE ESTO SUSCRIBE DE CONFORMIDAD de fecha primero de febrero de mil novecientos ochenta y ocho así como la CARTA DE FINIQUITO DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO SUSCRITA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE VIVIENDAS VENTA DE CARPIO A.C. y LA QUE ESTO SUSCRIBE DE CONFORMIDAD de la fracción de terreno materia de este juicio y demás hechos que se encuentran manifestados en los autos originales. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; 6 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE. VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIA, LIC. MARIA MAGDALENA SOTO CANALES.-RÚBRICA.

4411.-16, 25 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

HAGO SABER, QUE EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 141/2017, RADICADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR SERGIO GAMEZ MARTINEZ EN CONTRA DE RAMON GAMEZ MARTINEZ, DEMANDANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A.- LA USUSCACION O PRESCRIPCION POSITIVA RESPECTO DEL INMUEBLE (LOTE DE TERRENO) MARCADO CON EL NUMERO 22 (VEINTIDOS) DE LA MANZANA XVII (DECIMA SEPTIMA) DEL FRACCIONAMIENTO LOS PILARES, UBICADO EN ESTA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUE EN FECHA 8 DE MARZO DE 1998 ADQUIRIO EL SEÑOR SERGIO GAMEZ MARTINEZ, COMO COMPRADOR AL SEÑOR RAMON GAMEZ MARTINEZ MEDIANTE CONTRATO DE COMPRA VENTA DE FECHA 8 DE MARZO DE 1998 CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 205.00 METROS; B.- SE DECLARE JUDICIALMENTE EN SENTENCIA FIRME A FAVOR DE MI

PODERDANTE SERGIO GAMEZ MARTINEZ, QUE ÉL HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL IMUEBLE UBICADO EN METEPEC, MEXICO (LOTE DE TERRENO) C.- QUE LA SENTENCIA QUE CONDENE A LA USUCAPION LE SIRVA DE TITULO DE PROPIEDAD A SERGIO GAMEZ MARTINEZ; D.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO; PROCÉDASE A EMPLAZAR A RAMON GAMEZ MARTÍNEZ, A TRAVÉS DE EDICTOS, LOS CUALES CONTENDRÁN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA Y SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ASÍ COMO A Oponer excepciones y defensas y señalar domicilio dentro de la colonia de ubicación de este juzgado que lo es San Salvador Tizatlalli, Metepec, México, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. PROCÉDASE A FIJAR EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL, COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS DIECISIETE DE ABRIL Y DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE AMBOS DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

4408.-16, 25 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
E D I C T O**

GUADALUPE ETHEL ZAIRA, ZIVAGO CÉSAR, FRANCISCO JAVIER, MIRIAM TALIA e ISMAEL TODOS DE APELLIDOS LÓPEZ DIAZ promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 1366/2016, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de RAMÓN URBAN SOLANO Y MARÍA CRISTINA GUADALUPE DÍAZ RANGEL de quien demandó las siguientes prestaciones.

**PRESTACIONES**

A. Se declare por sentencia definitiva y por el tiempo transcurrido así como las condiciones de posesión que ha operado la Usucapión en nuestro favor nos hemos convertido en propietarios respecto de la fracción del terreno ubicado en: calle Dieciséis de Septiembre, número (12) doce, Colonia Centro, Municipio de Tultepec, Estado de México, a fin de que se nos declare propietarios del mismo, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre del codemandado el señor RAMON URBAN SOLANO, fracción de terreno que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN TRES LINEAS: 1.40 Metros Lineales, colinda con Avenida 16 de Septiembre, 5.01 Metros Lineales colinda con Roque López López, 1.60 ML colinda con Roque López López; AL SUR: 7.87 Metros Lineales colinda con Avenida Industrial; AL ORIENTE: CON TRES LINEAS: 5.60, 1.20 Metros Lineales colinda con Roque López López, y 11.09 colinda con Alberto Cervantes; AL PONIENTE: 17.05 colinda con Sucesión de Apolonio Urbán. Con una superficie total de 143 ciento cuarenta y tres metros cuadrados y once centímetros.

B. Que la resolución que se dicte sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia al Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán,

México; para que proceda su inscripción en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 párrafo segundo del Código Civil para el Estado de México.

**HECHOS**

1.- Bajo protesta de decir verdad, manifestamos a usted que la fracción del terreno que pretendo usucapir ubicado en: calle 16 de Septiembre, número 12 Colonia Centro, Municipio de Tultepec, Estado de México, la fue propiedad de la señora MARÍA CRISTINA GUADALUPE DIAZ RANGEL.

2.- Desde el día (08) ocho de noviembre del (2010) dos mil diez, nos encontramos en posesión del inmueble ya antes mencionado, inmueble que a la fecha hemos poseído en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietarios toda vez que en la fecha indicada nuestra señora Madre MARÍA CRISTINA GUADALUPE DIAZ RANGEL, nos vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándonos la posesión material del mismo.

3.- El inmueble citado se identifica con las medidas y colindancias descritas en la prestación número uno.

3.- La totalidad del inmueble que pretendemos usucapir, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral e Cuautitlán, México, a nombre del codemandado, con el folio real electrónico 00337447, tal y como lo justifico con el certificado de inscripción que adjuntamos al presente y que me fue expedido por el Director de la citada institución.

Mediante proveído de fecha trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017), atento al contenido de los informes que constan en las actuaciones de este juicio, agotando con ello la búsqueda del demandado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, emplácese a RAMÓN URBAN SOLANO, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo proceda la Secretaria a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la persona antes mencionada que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes en la Secretaria. Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población de ubicación de este Juzgado para recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los dieciocho (18) días de septiembre de 2017 de dos mil diecisiete (2017).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017); firmando la Segunda Secretario de Acuerdos, LICENCIADA MÓNICA CUEVAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

1959-A1.- 16, 25 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

La Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, hace constar que en el expediente número 145/2017, relativo a la Controversia Familiar sobre Guarda y Custodia, promovido por Juanita Díaz Morales, demandando a ERIKA DÍAZ MORALES Y NICANDRO PIÑA ARRIAGA, se dictó un auto del cual se desprende el siguiente edicto: AUTO.- Tenango del Valle, México; veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). A sus autos el escrito que presenta JUANITA DÍAZ MORALES, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto su contenido y atento al estado procesal de los autos, en virtud de que no fue posible la localización y paradero de ERIKA DÍAZ MORALES con fundamento en los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a ERIKA DÍAZ MORALES, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, en la que se demandas las siguientes PRESTACIONES; única.- LA Guarda y Custodia, de DULCE HILARY, ALISON y ERIK YADIEL de apellidos PIÑA DÍAZ. HECHOS; ERIKA DÍAZ MORALES. 1.- contrajo matrimonio con el señor NICANDRO PIÑA ARRIAGA el 04 de octubre de 2003. 2.- NICANDRO PIÑA ARRIAGA mantenía un entorno de violencia familiar reiterado hacia su esposa y menores hijos DULCE HILARY, ALISON y ERIK YADIEL de apellidos PIÑA DÍAZ. 3.- El 8 de diciembre de 2015 ERIKA DIAZ MORALES se divorcio de NICANDRO PIÑA ARRIAGA dentro del expediente 476/2015 y fue en la Audiencia principal donde se le otorgó la guarda y custodia definitiva de mis sobrinos DULCE HILARY, ALISON y ERIK YADIEL de apellidos PIÑA DÍAZ. 4.- DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO QUE A LOS MENORES SE LES PRACTICÓ UNA PRUEBA N PSICOLOGÍA, en el peritaje mis sobrinos declararon lo siguiente: ALISON dice odiarlo y no recuerdan aspectos favorables, también rechaza cualquier contacto o alternativa para reconstruir la relación con su padre. HILARY, rechaza cualquier aspecto favorable de su padre, por lo que ambas incluyendo a ERIK YADIEL descalifican la figura paterna. 5.- La prueba fue practicada a mi hermana ERIKA DÍAZ MORALES, en ella explicó que vivió con el C. NICANDRO PIÑA ARRIAGA por 12 años y que sus hijos y ella se encontraban en severos problemas tras la ruptura familiar. 6.- Desde el 10 de agosto de 2016 mi hermana ERIKA DIAZ MORALES acudió a su trabajo y ya no regresó a su hogar. 5.- Acudí a levantar un acta de la desaparición de mi hermana al Centro de Justicia para las Mujeres con el número TOL/FST/00/MP118/00131/166/08 de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, no localizadas ausentes y extraviadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. 6.- A partir de esos momentos me responsabilice totalmente de mis sobrinos. 7.- El señor NICANDRO PIÑA CEDILLO se ha desobligado totalmente de sus menores hijos y de quien no se tiene paradero fijo por cuestión laboral, así como deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Debiéndose fijar por conducto del Notificador de la adscripción, en la tabla de avisos una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. De igual forma fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto admisorio y del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento,

mismos que se expiden el día diez de octubre de dos mil diecisiete. Emite; Secretario Licenciada CONSUELO CUENCA LÓPEZ. -----DOY FE.-----

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CONSUELO CUENCA LÓPEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordene la publicación: veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.-Secretario: Licenciada Consuelo Cuenca López.-Rúbrica.  
4410.- 16, 25 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

FEDERICO HERNÁNDEZ AYALA, ENRIQUETA HERNÁNDEZ AYALA Y NORMA FLORES SANCHEZ.

Se hace de su conocimiento que REYNA ISABEL LEON CONTRERAS, lo demanda en la vía SUMARIO USUCAPION en el expediente 1041/2016 toda vez que en fecha primero de mayo del año dos mil se celebró el contrato de compraventa con la señora NORMA FLORES SANCHEZ se otorgó la posesión de la fracción de terreno del inmueble el ejido, identificado como lote 1, manzana "a" fracción "b". Área privativa número 36, colonia viviendas venta de Carpio, ubicado en términos del poblado de Santamaría Tulpetlac, zona quinta de la desecación del lago de Texcoco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, pertenece al predio el ejido, lote 1, manzana a, reserva para probable donación ubicado en manzana a, lote 1, de la Colonia Santa María Tulpetlac, Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de setenta y dos metros cuadrados con las sig. Medidas y colindancias al norte: 6.00 metros con lote 21 de la misma fracción, al sur: 6.00 metros con vialidad interna de la misma fracción, al oriente: 12.00 metros con lote 35 de la misma fracción y al poniente: 12.00 metros con lote 37 de la misma fracción. Se declare a su favor la usucapión respecto del domicilio antes referido. Se declare que de poseedor se ha convertido en propietaria de la fracción del terreno del inmueble citado en la presentación inmediata anterior. La inscripción a mi favor de la fracción del terreno del inmueble objeto de este juicio ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Ecatepec de Morelos. El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total conclusión. Comunicándole que se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por si, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS CADA UNO EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ÉSTE TRIBUNAL.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.-VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

4415.-16, 25 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

RUTH ISLAS PRIMAVERA Y ESTEBÁN SÁNCHEZ AGUILAR.

El C. VICENTE MOISES ISLAS PRIMAVERA en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de VICENTE ISLAS SOLARES, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente 527/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR PROCESO FRAUDULENTO) en contra de RUTH ISLAS PRIMAVERA Y ESTEBAN SANCHEZ AGUILAR, quien les demanda: A) la declaratoria judicial de nulidad de juicio concluido por proceso fraudulento, relativo al juicio de usucapión promovido por Esteban Sánchez Aguilar, en su calidad de actor, en contra de Ruth Islas Primavera, en su calidad de demandada, respecto de una fracción del inmueble denominado "TEXPAC", inmueble que se encuentra ubicado en Calle Mina, esquina con Calle Guerrero, actualmente denominada Mejoramiento del Ambiente, en la Cabecera Municipal de Chicoloapan, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie se detallarán con posterioridad: en consideración a que dicho juicio fue tramitado con la finalidad de defraudar a terceros, siendo en este caso la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus Vicente Islas Solares, que en carácter de albacea el suscrito represento; dicho inmueble se encuentra inscrito bajo la partida o folio real número 5013508 de fecha seis de julio del año dos mil once, a favor del hoy demandado Esteban Sánchez Aguilar. Citando como fundamento de mi pretensión que el contrato de donación pura que contiene dos fecha de celebración la primera del inicio del acto jurídico del seis de noviembre del año dos mil uno y la segunda de la terminación o recepción de firmas del veinticinco de marzo del año dos mil dos, documento con el que la supuesta vendedora la señora Ruth Islas Primavera, justifico la propiedad del predio a su favor, fue declarado nulo en términos absolutos mediante resolución definitiva emitida por unanimidad de votos de los integrantes de la Sala Civil Regional del Tribunal Superior de Justicia, con sede en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, reiterando que dicho contrato de donación pura sirvió del sustento a la supuesta operación de compraventa celebrada entre Ruth Islas Primavera y su cónyuge o concubino Esteban Sánchez Aguilar, hoy demandados. B) La cancelación de la ilegal inscripción de la sentencia definitiva emitida por el C. Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, de fecha quince de junio del año dos mil once, relativo al juicio de Usucapión tramitado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 560/2011, hecha en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a favor del hoy demandado Esteban Sánchez Aguilar; dicha resolución fue inscrita bajo la partida o folio real número 5013508, en razón a la orden judicial contenida en el oficio 1434 de fecha seis de julio del año dos mil once, tal y como lo demostraré en su momento procesal oportuno. C) La cancelación de todos y cada uno de los trámites administrativos realizados por el hoy demandado a su favor, ante la oficina de catastro, renta y tesorería del Municipio de Chicoloapan, Estado de México, respecto del predio motivo de la litis. D) Los gastos y costas que el presente juicio originen para el caso que el demandado se oponga temerariamente a mis pretensiones. Funda sus prestaciones en los siguientes hechos: 1.- En fecha dieciséis de noviembre del año próximo pasado, ante el Juez Primero de lo Familiar de Texcoco, México, tuvo verificativo la junta de herederos del juicio sucesorio intestamentario a bienes de Vicente Islas Solares, radicado bajo el expediente 547/2009, designándose en esa misma fecha como albacea al C. VICENTE MOISES ISLAS PRIMAVERA, quien aceptó y protesto el cargo conferido. 2.- El albacea instaura juicio de nulidad absoluta por falsedad del contrato de donación pura,

supuestamente formalizado por RUTH ISLAS PRIMAVERA y el C. VICENTE ISLAS SOLARES respecto de una fracción del inmueble denominado "TEXPAC" radicado en el Juzgado Civil de Texcoco, Estado de México bajo el expediente 819/2011, lo anterior fue del conocimiento de Esteban Sánchez Aguilar por ser esposo o concubino de Ruth Islas Primavera por haber participado en el juicio de nulidad absoluta por falsedad por haberse actualizado el litisconsorcio pasivo necesario. 3.- Substanciado que fue el juicio de nulidad absoluta por falsedad en contra de RUTH ISLAS PRIMAVERA Y ESTEBAN SANCHEZ AGUILAR del contrato de donación pura, en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil quince, el Juez Tercero Civil de Texcoco, México, dicto sentencia definitiva, en la que absolvió a la demandada RUTH ISLAS PRIMAVERA, sin hacer pronunciamiento del demandado ESTEBAN SANCHEZ AGUILAR. 4.- Inconforme con el fallo, Vicente Moisés Islas Primavera, interpuso recurso de apelación, resolviendo la Primera Sala Civil Regional de Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en fecha nueve de junio del año dos mil quince, con la que modificó el fallo recurrido. 5.- Es procedente se declare la nulidad de juicio concluido por proceso fraudulento, en consideración a que los hoy demandados en su calidad de actor en el juicio de usucapión que promovieron ante el Juez Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 560/2011 exhibió para demostrar la causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha nueve de marzo del año dos mil dos, supuestamente celebrado entre RUTH ISLAS PRIMAVERA en su calidad de vendedora y ESTEBAN SANCHEZ AGUILAR como comprador. 6.- Es procedente la declaración judicial de Nulidad de Juicio Concluido por proceso fraudulento, en virtud de que al momento de la celebración del contrato de compraventa supuestamente celebrado por RUTH ISLAS PRIMAVERA en su calidad de vendedora y ESTEBAN SANCHEZ AGUILAR como comprador, la vendedora no era dueña del bien motivo de la presente litis y nunca lo ha sido, con lo que se demuestra el fraude cometido por los demandados RUTH ISLAS PRIMAVERA y ESTEBAN SANCHEZ AGUILAR, en perjuicio de la sucesión intestamentaria que representa la parte actora. Haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por si, por apoderado y/o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo tal como lo previene el artículo 1.182 del código de procedimientos civiles, así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL BOLETIN JUDICIAL, Y EN EL PERIODICO DENOMINADO "RAPSODA" DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DE ESTE JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A 09 NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 05 CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Que en el expediente número 803/2017, promovió MARIA TERESA GARCIA MANRRIQUE, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en AVENIDA NIÑOS HÉROES, NÚMERO 1113, EN CAPULHUAC, MEXICO, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 19.00 (DIECINUEVE METROS) Y COLINDA CON MARTHA MORENO; AL SUR: 19.00 (DIECINUEVE METROS) Y COLINDA CON ARISTEO BARON HERNANDEZ; AL ORIENTE: 9.90 (NUEVE METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON MARIA TERESA GARCIA MANRRIQUE; AL PONIENTE: 10.00 METROS (DIEZ METROS) Y COLINDA CON AVENIDA NIÑOS HEROES, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 189.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CERO CENTÍMETROS). El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad. Haciéndole saber a los que crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley; edictos que se expiden a los siete días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

-----DOY FE-----

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA  
GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

4504.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 703/2017, promovido por ADELA VALLE PLATA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PEDRO ASCENCIO NUMERO 209, BARRIO DE SAN MATEO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 24.00 metros y colinda con JESÚS TINOCO actualmente con RAFAEL TINOCO GUTIERREZ; AL SUR: 24.00 metros, y colinda con CALLE PEDRO ASCENCIO; AL ORIENTE: 59.00 metros y colinda con el señor JESUS TINOCO, actualmente con MARIA DE LOS DOLORES TINOCO GUTIERREZ y AL PONIENTE: 59.50 metros y colinda con el señor CAMILO FROYLAN ROSSANO VALDÉS. Con una superficie total de 1,421.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley. PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 12/10/2017.-SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

4505.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 697/2017, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por Isidro Felipe Garduño Jardón, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la Calle 5 de Mayo # 81, en la Comunidad Barrio de Santa Cruz, actualmente # 101 Norte, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.55 metros con Maricela Ruíz Ahumada; AL SUR: 19.25 metros con Calle San Isidro; AL ORIENTE: 13.00 metros con calle 5 de Mayo; AL PONIENTE: 13.50 metros con Gerardo Medina Elías actualmente con Isidro Felipe Garduño Jardón con una superficie aproximada de 263.00 metros cuadrados, el cual adquirió el diez de junio de mil novecientos ochenta y nueve, del señor Gregorio Ahumada Barrera, mediante contrato de compra venta; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria en la Entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Metepec, México, diez de octubre de dos mil diecisiete.-  
DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE  
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET  
GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

4502.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

RANULFO FERNANDO GARCÍA GODINEZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 909/2017, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO. DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rustico denominado "CAPULÍN", ubicado en calle sin nombre y sin número, en el Pueblo de San Lorenzo Tlalmimilolpan, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha 08 de marzo de 2005, celebró compraventa en forma privada con la señora Enriqueta Castañeda Rea, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 40.00 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL SUR 39.42 metros, colinda con ENRIQUETA CASTAÑEDA REA; AL ORIENTE 43.08 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE, y; AL PONIENTE 43.02 metros, colinda con ENRIQUETA CASTAÑEDA REA; con una superficie de 1,546.72 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMAN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

4508.-20 y 25 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 EDICTO DE REMATE**

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete, dictado en el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JOSÉ DE JESÚS CARRILLO BENITEZ, expediente 1091/2013, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL señaló las: ONCE HORAS DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA del INMUEBLE HIPOTECADO, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 486, 564, 565, 566, 570, 572, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate respecto del inmueble ubicado en: VIVIENDA 20, DEL LOTE 2, DE LA MANZANA CINCO, DE LA CALLE CIVILIZACIÓN INCA, PROTOTIPO "AZTECA", DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "ANTIGUA", LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'060,000.00 (UN MILLÓN SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado Billete de Depósito al diez por ciento del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "EL GRÁFICO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO, EN LA INTELIGENCIA QUE TODAS LAS PUBLICACIONES DEBERÁN REALIZARSE LOS MISMOS DÍAS; Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL BIEN HIPOTECADO EN AUTOS SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE JUZGADO, SE SIRVA ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO EXHORTADO Y EN EL PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.-SE CONVOCAN POSTORES.-CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE SEPTIEMBRE 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. JESÚS VALENZO LÓPEZ.-RÚBRICA.

4366.- 13 y 25 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE ZUMPANGO  
 EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 137639/99/2017, El C. JUAN TREJO MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SANTA CRUZ BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, (en su caso) medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 34.00 METROS CON ROSARIO DOMINGUEZ, AL SUR: 34.00 METROS CON CAMINO REAL; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON ROSARIO DOMINGUEZ; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CALLE SANTA CRUZ. SUPERFICIE APROXIMADA: 510.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 13 octubre 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1999-A1.- 20, 25 y 30 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 EDICTO**

No. EXPEDIENTE 462628/42/2017, El o la (los) C. ALEJANDRO JOSUE GARCIA SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la calle al campo s/n de la colonia San Antonio Buena Vista Municipio de Toluca, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: MIDE 50.00 METROS Y LINDA con CECILIO BERNAL TOLEDANO, Al Sur: MIDE 50.00 METROS Y LINDA con ZEFERINA GARCIA PLIEGO, Al Oriente: MIDE 6.00 METROS Y LINDA con ELOY GARCIA MONDRAGON, Al Poniente: MIDE 6.00 METROS Y LINDA con CALLE LAZARO CARDENAS HOY CALLE AL CAMPO. Con una superficie de: 300.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 03 de Octubre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

4514.-20, 25 y 30 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE ZUMPANGO  
 EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 133507/82/2016. EL C. ROSARIO SANCHEZ BONILLA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en AVENIDA HIDALGO NUMERO 70, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 25.34 METROS CON SONIA, NOE, OMAR ROJAS MENDOZA Y MARGARITA GARCIA GARCIA, AL SUR EN DOS LINEAS: 13.30 METROS Y 13.57 METROS CON AVENIDA HIDALGO Y JESUS ARENAS VENEGAS, AL ORIENTE EN DOS LINEAS: 38.76 METROS Y 22.37 METROS CON OSCAR VIQUEZ MIRANDA Y JESUS ARENAS VENEGAS, AL PONIENTE: 60.56 METROS CON GUADALUPE SANCHEZ GARCIA. SUPERFICIE APROXIMADA: 1,331.42 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 23 de junio del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1998-A1.-20, 25 y 30 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 133506/81/2016, EL C. KARINA ELIZABETH SANCHEZ BONILLA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 112.50 METROS CON ANTONIO SANCHEZ GARCIA, AL SUR: 113.00 METROS CON ADRIAN SANCHEZ BONILLA, AL ORIENTE: 38.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 38.00 METROS CON GUADALUPE SANCHEZ. SUPERFICIE APROXIMADA: 4,284.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México, a 23 de junio del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

1997-A1.-20, 25 y 30 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 462370/41/2017, El o la (los) C. MARIA ELENA FLORES MILLAN Y LUCIA FLORES MILLAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en JOSE MA. PINO SUAREZ S/N EN SANTA ANA TLAPALTITLAN Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 17.79 MTS. COLINDA con CALLE PINO SUAREZ, Al Sur: 17.47 MTS. LINDA con GREGORIO LEON LARA, Al Poniente: 62.02 MTS. COLINDA con DOLORES RODRIGUEZ DE GARCIA, Al Oriente: 61.1 MTS. COLINDA con TERESA LEON HERNANDEZ. Con una superficie de: 1,084.58 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 26 de Septiembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

4426.-17, 20 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **58,549**, volumen **1,163**, del 10 de Octubre de 2017, se llevo a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor HILARION MARTÍNEZ VELAZQUEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO HILARION MARTÍNEZ, HILARION MARTÍNEZ VELASQUES, HILARION ISABEL MARTÍNEZ, HILARIO MARTÍNEZ, HILARION MARTÍNEZ V., compareciendo el señor MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ZARAGOZA a título de "UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO" y "ALBACEA".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 11 de Octubre de 2017.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO  
RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

4404.- 16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA 190 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que por instrumento veintiuno, del Volumen uno, de fecha siete de octubre del dos mil diecisiete, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de CARMEN MARTA BERNAL GARCIA, habiendo comparecido FRANCISCO VILCHIS FLORES, FRANCISCO, JAVIER, CLAUDIA, MARIA DEL ROSARIO, DIEGO y MAURICIO, todos de apellidos VILCHIS BERNAL, en su carácter de presuntos herederos legítimos, como cónyuge supérstite e hijos de la de cujus, respectivamente.

Los presuntos herederos citados, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito Notario, se tramite la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de CARMEN MARTA BERNAL GARCIA, quien también acostumbraba utilizar los nombres de CARMEN MARTHA BERNAL GARCIA, MARTHA BERNAL GARCIA, MARTHA BERNAL, CARMEN MARTHA BERNAL; y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

ATENTAMENTE

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL 190  
DEL ESTADO DE MEXICO.

4398.- 16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER, Que por instrumento número **10,158 volumen 148** de fecha 05 de octubre del año dos mil diecisiete, otorgado Ante mí, los señores **EMILIO GARDUÑO FUENTES, JUDITH ROSA MARIA, JOEL, EMILIO Y JOSE MANUEL de apellidos GARDUÑO MUÑOZ**, radican la sucesión testamentaria a bienes de la señora **DORA ROSA MARIA MUÑOZ SIERRA**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 06 de octubre de 2017.

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 162.

4417.- 16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número **28,112**, volumen **950** de fecha **4** de **octubre** del año **2017**, otorgada ante la suscrita, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ORLANDO ELIAS CHACÓN LÓPEZ**, mediante la cual los señores **MERCEDES ANGELICA CARDENAS BOYASBEK, MERCEDES ANGELICA CARDENAS BOYASDEK, MERCEDES ANGELICA CARDENAS BOYASBECK, MERCEDES CARDENAS BOYASBEK, MERCEDES CARDENAS, MERCEDES CARDENAS DE CHACÓN, MERCEDES CARDENAS D, MARIA ENRIQUETA CHACÓN CÁRDENAS Y ORLANDO CHACÓN CÁRDENAS**, en su carácter de cónyuge del de cujus (la primera) y herederos, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita. Así mismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de los comparecientes existan alguna otra persona con derecho a heredar.

Los comparecientes exhiben a la suscrita la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditaron su entroncamiento, habiéndose solicitado al Archivo General de Notarías del Estado de México, Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México y Archivo Judicial del Estado de México, informes sobre la existencia de testamento, a nombre del autor de la Sucesión, mismos que resultaron negativos.

Lo que le doy a conocer por dos veces con intervalo de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación de siete en siete días.

Toluca, México., a 6 de octubre del 2017.

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.

NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO

4383.-13 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO**

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 49,218 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA NOTARIA PÚBLICA No. 27, DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR EL INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE EL SEÑOR **DAVID ALCALA MORENO**, QUE OTORGA EL SEÑOR **MARTIN ALCALA CASTAÑEDA**, QUIEN COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO Y EN CALIDAD DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA.

A T E N T A M E N T E

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA No. 27

1955-A1.-16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec, Estado de México, a 29 de septiembre del 2017.

EL suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 48,094 del Volumen 1514, de fecha 19 de septiembre del 2017, se **Inició** la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus señora **MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ CABELLO**, en la que los señores **HECTOR**

**GABRIEL PADILLA FERNANDEZ y FLORENCIO GERARDO PADILLA FERNANDEZ**, en su carácter de descendientes directos de la de cujus, Iniciaron y Radicaron la Sucesión Intestamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

4394.-16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **58,511**, volumen **1,163**, de fecha 02 de Octubre de 2017, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **TOMAS ROCHA CASTRO**, compareciendo la señora **MARIA GUADALUPE ROCHA CHI**, a título de **"UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA"** y **"ALBACEA"**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 09 de Octubre de 2017.

MAESTRO EN DERECHO **CARLOS OTERO RODRÍGUEZ**.-RÚBRICA.

NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO

4402.-16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 68,062, del volumen 1,572, de fecha 22 de septiembre del 2017, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ JAIMEZ** (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ UTILIZAR EL NOMBRE DE **MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ JAIME**) a solicitud del señor **ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTILLO**, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **JONATAN URIEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, GRECIA IVÓN SÁNCHEZ MARTÍNEZ y JESSICA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus y en su calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan su vínculo y entroncamiento respectivamente con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días

Cuautitlán Izcalli, México a 27 de septiembre del 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 93  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1954-A1.-16 y 25 octubre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Se hace del conocimiento de todos los interesados que ante el Licenciado JAIME REZA ARANA, Notario Número 53 del Estado de México; se Radica la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JAVIER VILCHIS DOMINGUEZ, en Tramitación Extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77 y 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, y en lo prescrito en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, haciéndose dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un Diario de mayor circulación.

A T E N T A M E N T E .

LIC. JAIME REZA ARANA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NO. 53.

1962-A1.- 16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **58,362**, volumen **1,160**, de fecha 08 de Agosto de 2017, los señores ANTONIO GARCÍA TORRES, ANDREA GARCÍA GUTIÉRREZ y LUIS ANTONIO GARCÍA GUTIÉRREZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 15 de Junio de 2017.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 10 de Octubre de 2017.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO  
RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4403.-16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **58,513**, volumen **1,163**, de fecha 03 de octubre de 2017, se radicó ante mí, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JOSE SOTO AGUILLON, compareciendo los señores JOSE MANUEL SOTO MARTINEZ, MARÍA LAURA SOTO MARTINEZ y ANA MARÍA SOTO MARTINEZ, a título de "ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS" y el propia señor JOSE MANUEL SOTO MARTINEZ, a título de "ALBACEA", aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO  
RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIDOS.

4401.- 16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **58,534** volumen **1,164** del 06 de Octubre de 2017, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JUAN YSLAS GOMEZ, compareciendo los señores JOSÉ ALBERTO YSLAS LARIOS, EMETERIO YSLAS LARIOS, LEONARDO YSLAS LARIOS, JUANA YSLAS LARIOS también conocida como JUANA ISLAS LARIOS, MARIA CIPRIANA YSLAS LARIOS, ARISTEO YSLAS LARIOS, LUISA YSLAS LARIOS, MARÍA ISABEL ISLAS LARIOS también conocida como ISABEL YSLAS LARIOS, MATIANA YSLAS LARIOS y JUAN MANUEL YSLAS LARIOS este último representado por el propio señor JOSÉ ALBERTO YSLAS LARIOS, a título de "ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS" y el primero a título "ALBACEA".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 09 de Octubre de 2017.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NO. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4400.-16 y 25 octubre.

## MB INGENIERIA EN GEOTECNIA Y CIMENTACION, S.C.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

<b>ACTIVOS</b>		
ACTIVO CIRCULANTE	0	
<b>SUMA ACTIVOS</b>	0	
<b>PASIVOS</b>		
OTROS PASIVOS	0	
<b>SUMA PASIVOS</b>	0	
PERDIDAS ACUMULADAS	0	
PERDIDA DEL EJERCICIO	0	
<b>SUMA CAPITAL CONTABLE</b>	0	
<b>SUMA PASIVOS MAS CAPITAL CONTABLE</b>	0	

JUAN GUILLERMO LEFORT GONZALEZ

LIQUIDADOR  
(RÚBRICA).

1960-A1.-16, 25 octubre y 6 noviembre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 24 DE AGOSTO DEL 2017.

QUE EN FECHA 1 DE AGOSTO DEL 2017, LA C. MIREYA PICHARDO DUARTE, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1040 VOLUMEN 597 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 18, MANZANA XVI, FRACCIONAMIENTO BELLA BISTA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 16.50 METROS CON LOTE 17, AL SUR.- 16.50 METROS CON LOTE 19, AL ORIENTE.- 8.00 METROS CON LOTE 39, AL PONIENTE.- 8.00 METROS CON CALLE VIENA. SUPERFICIE TOTAL 132.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTES REGISTRALES QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS  
(RÚBRICA).

1972-A1.- 17, 20 y 25 octubre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. LOURDES JAZMIN GARCIA ACOSTA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación número: 740.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.- **LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 15, MANZANA 34.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**  
AL NOROESTE: 6.00 MTS. CON LOTE 6.-  
AL SURESTE: 6.00 MTS. CON CALLE 7.-  
AL NORESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 14.-  
AL SUROESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 16.-  
SUPERFICIE DE: 42.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 09 de octubre del 2017.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DE ECATEPEC.

826-B1.- 17, 20 y 25 octubre.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

EDICTO

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS "B"

EXPEDIENTE: DGR/DRA-B/AU/099/2016  
SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se comunica al **C Policarpo Zarazúa Chávez, Representante Legal de la Empresa Contratista "Construcciones Aliansa del Centro S.A. de C.V.**, el resultado de la resolución emitida el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en el expediente número **DGR/DRA-B/AU/099/2016**, por el **M. en D. Jorge Bernáldez Aguilar**, en ese entonces Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en la cual con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2 párrafo segundo, 3 fracción IV, 52 primer párrafo, 59, 62 fracción I, 63, 72, 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 123, 124 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción VIII, 15 fracciones XI y XIII, 20 y 21 fracciones VI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el doce de febrero de dos mil ocho, se resolvió:

"(...)

**PRIMERO:** Por los razonamientos expuestos en los considerandos IV, V, VI y VII, del presente instrumento resolutivo, se determina la existencia de responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio atribuida a (...) así como, al C. Policarpo Zarazúa Chávez, Representante Legal de la Empresa Contratista "CONSTRUCCIONES ALIANSA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.". **SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 74 fracciones II y III y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se CONFIRMA en todas y cada una de sus partes el Pliego Preventivo de Responsabilidades 2016-00525 de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, para FINCAR EN DEFINITIVA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER RESARCITORIO atribuida a (...) así como, al C. Policarpo Zarazúa Chávez, Representante Legal de la Empresa Contratista "CONSTRUCCIONES ALIANSA DEL CENTRO, S.A. DE C.V."; por un importe de \$763,371.53 (Setecientos sesenta y tres mil trescientos setenta y un pesos 53/100 M.N.) I.V.A. Incluido, determinado en la Auditoría número 218-0006-2016, denominada: Auditoría Estatal de Obra Pública "Mantenimiento de vialidades en todo el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México (trabajos de rehabilitación del pavimento del Bvd. Cuauhtémoc)" ejecutada por el Municipio de Ixtapaluca, México, con recursos del Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD), ejercicio 2015. **TERCERO:** Se hace del conocimiento de (...) así como, al C. Policarpo Zarazúa Chávez, Representante Legal de la Empresa Contratista "CONSTRUCCIONES ALIANSA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.", que el importe fincado como responsabilidad administrativa resarcitoria a su cargo deberá ser reintegrado a la Caja General de Gobierno del Estado de México en un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, apercibidos de que, para el caso de no dar cumplimiento, se procederá a su cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución en términos de los artículos 29 párrafo primero y 30 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; debiendo exhibir ante esta Dependencia el recibo oficial que ampare el reintegro respectivo para efectos de registro en términos de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **CUARTO:** Con fundamento en los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se comunica a (...) así como, al C. Policarpo Zarazúa Chávez, Representante Legal de la Empresa Contratista "CONSTRUCCIONES ALIANSA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.", que tienen derecho a promover recurso administrativo de inconformidad ante esta Dirección General de Responsabilidades o juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la respectiva notificación. **QUINTO:** Notifíquese la presente resolución a (...) así como, al C. Policarpo Zarazúa Chávez, Representante Legal de la Empresa Contratista "CONSTRUCCIONES ALIANSA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.", en los domicilios señalados en autos para tales efectos..." (Sic).

Para su publicación por una sola vez en la *Gaceta del Gobierno* y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Toluca de Lerdo, México, a 25 de octubre de 2017

El Director de Responsabilidades Administrativas "B"  
Lic. Víctor Antonio Lemus Hernández  
(Rúbrica).

4571.-25 octubre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

CESEC/DGAJ/EI/54/2016

Toluca de Lerdo, Estado de México, a dieciocho de abril de dos mil diecisiete.-----

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente número **CESEC/DGAJ/EI/54/2016**, relativo al procedimiento administrativo, instaurado en contra de la empresa denominada “**COSEPSI CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, con registro federal de contribuyentes GC0130830S72, con domicilio en **CARRETERA TOLUCA-TENANGO DE ARISTA, KILOMETRO DIEZ, SAN MATEO MEXICALCINGO, ESTADO DE MÉXICO**; y -----

#### RESULTANDO

1.- En fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo visita de verificación en las instalaciones de la empresa denominada “**COSEPSI CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, ubicada en **CARRETERA TOLUCA-TENANGO DE ARISTA, KILOMETRO DIEZ, SAN MATEO MEXICALCINGO, ESTADO DE MÉXICO**.-----

2.- Con fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, el Director General de Asuntos Jurídicos, de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, le otorgó a la empresa denominada “**COSEPSI CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, su garantía de audiencia, en términos del artículo 129, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siendo que dicha empresa a través de su Apoderado Legal acudió al desahogo de la misma, manifestando lo que consideró pertinente, ofreciendo pruebas y alegando lo que a su derecho convino; y -----

#### CONSIDERANDO

I.- El Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Sexto y Séptimo Transitorios de la Ley por la cual se crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; 19 fracción XVII del Reglamento Interior de la

Por lo que para el supuesto de que esta Autoridad tenga conocimiento de la empresa denominada “**GRUPO COSEPSI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, continúe incurriendo en dicha conducta, se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público para los efectos legales conducentes.-----

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundamentado, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha quedado plenamente acreditada la conducta atribuida a la empresa de seguridad privada denominada “**GRUPO COSEPSI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, por las razones expuestas en el Considerando III de esta determinación.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Seguridad Privada vigente en la Entidad, se impone a la empresa de seguridad privada denominada “**GRUPO COSEPSI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, **AMONESTACIÓN A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA, ASÍ COMO LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO**, ubicada en **CARRETERA TOLUCA-TENANGO DE ARISTA, KILOMETRO DIEZ, SAN MATEO MEXICALCINGO, ESTADO DE MÉXICO**, a partir del momento en que le sea notificada en términos legales ésta determinación, por los argumentos esgrimidos en los Considerandos III y IV de ésta resolución.-----

**TERCERO.-** Gírese oficio y hágase del conocimiento de la infractora que para la ejecución de la presente determinación es necesario que en términos del artículo 73 de la Ley antes citada, dicha amonestación deberá realizarse a su costa en la Gaceta del Gobierno y en uno de los diarios de mayor circulación Estatal, identificando claramente el nombre de la empresa, su sanción, su número de autorización y el domicilio del establecimiento.-----

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la empresa “**GRUPO COSEPSI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tiene a su alcance los medios de defensa que establecen los artículos 76 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; artículos 186 y 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es decir, el recurso administrativo de inconformidad, que podrá promover ante el superior jerárquico de la autoridad que emite la presente resolución o bien el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de esta Entidad Federativa.-----

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a la **CIUDADANA ESMERALDA MIRANDA ESPINOZA** Apoderada legal, o quien acredite tener facultades por parte de la empresa “**GRUPO COSEPSI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, en el domicilio ubicado en **CARRETERA TOLUCA-TENANGO DE ARISTA, KILOMETRO DIEZ, SAN MATEO MEXICALCINGO, ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

Así lo resolvió y firma el Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.-----

**COMISARIO GENERAL**

**LIC. CUAUHTÉMOC SALVADOR ORTEGA NILA**  
(RÚBRICA).